

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Cali, 22 de septiembre de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

AUTO No. 710
76001-31-03-004-2021-00199-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1. Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO COLLAZOS contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C. G. P), para que conteste la demanda.

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 301 de C. G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 80 de 2020.

4.- RECONOCERLE personería a la Doctora MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA, abogada portadora de la T. P. No. 127.060 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

DP

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0219df85ef3a1253b26b0d58d61976f5fbdfc8cca0e8ccc5dd272b901416cb

Documento generado en 22/09/2021 04:08:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**